Rama Judicial
República de Colombia

AUDIENCIA DE PRUEBAS (Artículo 181 ley 1437 de 2011)
JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE IBAGUÉ

En Ibagué, a los veintiuno (21) días del mes de abril de dos mil veintidós (2022), siendo las ocho y treinta y uno (8:31) de la mañana, la Juez Sexto Administrativo del Circuito de Ibagué Tolima, JUANITA DEL PILAR MATIZ CIFUENTES procede a instalar la AUDIENCIA DE PRUEBAS de que trata el artículo 181 del C.P.A.C.A, dentro del presente MEDIO DE CONTROL de REPARACIÓN DIRECTA con radicación **73001-33-33-006-2020-00111-00** instaurada por **ADRIANA CECILIA LONDOÑO MUÑOZ y OTROS** en contra del **MUNICIPIO DE IBAGUÉ Y EMPRESA IBAGUEREÑA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO S.A. IBAL E.S.P**

La presente audiencia se adelantará a través de la plataforma digital Lifesize, frente a la cual se han impartido instrucciones previas a las partes y al Ministerio Público, quienes están de acuerdo con que se realice a través de la misma. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 186 de la Ley 1437 de 2011 modificado por la 2080 de 2021.

Se concede el uso de la palabra a las partes, empezando por la parte demandante, para que procedan a identificarse, indicando el nombre completo, número del documento de identificación, tarjeta profesional, dirección para envío de notificaciones y el correo electrónico.

1. **PARTES**

1.1 Parte Demandante

ADRIANA CECILIA LONDOÑO MUÑOZ y OTROS

Apoderado: HENRY CASTILLA PRIETO
C. C: 93.374.156
T. P: 150.079 del C. S de la Judicatura.
Dirección de notificaciones: Calle 10 No.3 – 76, oficina 805, Ed. Cámara de Comercio, Ibagué
Teléfono: 310 2672543
Correo electrónico: henrycastilla80@hotmail.com

1.2. Parte Demandada

1.2.1 MUNICIPIO DE IBAGUÉ

Apoderado: MARIBEL HERNÀNDEZ QUINTERO
C. C: 52.195.951
T. P: 106.991 del C. S de la Judicatura

Dirección de notificaciones: Palacio Municipal, calle 9 No. 2-59. Oficina 309
Teléfono:
Correo electrónico: maribel1223@yahoo.com

1.2.2 IBAL S.A E.S. P

Apoderado: RICARDO FABIÀN RODRÌGUEZ LOZANO
C. C: 93.089.556
T. P: 160.593 del C. S de la Judicatura.
Dirección de notificaciones:
Correo electrónico: rodriguezypinerosabogados@hotmail.com – notificaciones@ibal.gov.co
Teléfono: 3112889717

Constancia: Se reconoce personería jurídica para actuar al doctor RICARDO FABIÀN RODRÌGUEZ LOZANO en los términos del poder allegado en forma digital y que obra en el Archivo: 048PoderIBALSAESPSolicitudYTramiteARequerimientoApoderadoIBALS.A20220324 del expediente electrónico

2. DE LAS PRUEBAS DECRETADAS

En audiencia inicial se decretaron y están pendientes por practicar:

2.1 DOCUMENTAL

2.1.1 Parte Demandante

La apoderada del IBAL S.A. E.S.P. a través de mensaje de remitió informe técnico relacionado con la alcantarilla ubicada en la carrera 4ª con calle 26 de esta ciudad.

Archivo042InformeIbalS.A. ESP20220201 del Expediente electrónico

2.1.2 De oficio

La Policía Metropolitana de Ibagué a través de oficio S – 2021 – 035737 – SUBCO – CAD 1.10 del 19 de mayo de 2021, informó que no era posible allegar el video solicitado, en razón a que el sistema solo tiene capacidad de almacenamiento de 60 días aproximadamente.
Archivo025ContestacionRequerimientoOficioNo.0388PoliciaNacional20210519 del Expediente electrónico

Con el valor probatorio que les confiere la Ley, se incorpora la prueba documental allegada al expediente.

2.2 PRUEBA PERICIAL

2.2.1. Parte demandante

2.2.1.1 Del Dictamen Pericial rendido por la doctora LUISA FERNANDA PARDO RESTREPO de la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Tolima, obrante en el Archivo041y046DictamenPericialAdrianaCeciliaLondoñoJRCI20220215 de conformidad con lo señalado en el artículo 228 del C.G.P. aplicable por remisión expresa del artículo 219 del CPACA modificado por la Ley 2080 de 2021, se les corrió traslado a las partes, quienes dentro del término guardaron silencio.

LUISA FERNANDA PARDO RESTREPO quien se identificó con cédula de ciudadanía N° 66.445.274, ocupación Medico Laboral principal de la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Tolima. Seguidamente, la señora juez le toma juramento, y le concede el uso de la palabra para que explique el dictamen:

Una vez expuesto el dictamen, se le concede el uso de la palabra a las partes para que realicen las preguntas que a bien consideren:

La parte demandante: realizó una aclaración frente a la fecha de estructuración del evento.
Municipio de Ibagué: No formuló preguntas
IBAL S.A. E.S.P.: realizó una pregunta que fue respondida por la perito.

2.2.1.2. Del Dictamen Pericial rendido por NICOLÁS VILLAMIL ZÁRATE de *FORENSICS PROFESIONALES EN SEGURIDAD VIAL y, LEVANTAMIENTO TOPOGRÀFICO"* realizado Leydi Andrea Leyton García, obrante en el Archivo … de conformidad con lo señalado en el artículo 228 del C.G.P. aplicable por remisión expresa del artículo 218 del CPACA modificado por la Ley 2080 de 2021, se les corrió traslado a las partes, quienes dentro del término guardaron silencio.

LEYDI ANDREA LEYTÒN GARCÍA quien se identificó con cedula de ciudadanía N° 1.110.534.135, profesión topógrafa labora actualmente en telecomunicaciones, seguidamente, la señora juez le toma juramento, y le concede el uso de la palabra para que explique el dictamen:

Una vez expuesto el dictamen, se le concede el uso de la palabra a las partes para que realicen las preguntas que a bien consideren:

La parte demandante: No formuló preguntas.
Municipio de Ibagué: No formuló preguntas.
IBAL S.A. E.S.P.: realizó preguntas que fueron absueltas por la perito.

NICOLÀS VILLAMIL ZARATE quien se identificó con cédula de ciudadanía N° 79.765.350, realizó estudios de criminalística, terminó estudio en derecho, perito en investigación de accidentes de tránsito, perito en automotores y formador en prevención de accidentes de tránsito, seguidamente, la señora juez le toma juramento, y le concede el uso de la palabra para que explique el dictamen:

Dictamen pericial de accidente de tránsito decretado en audiencia inicial (archivo 031 del expediente electrónico):

Una vez expuesto el dictamen, se le concede el uso de la palabra a las partes para que realicen las preguntas que a bien consideren:

La parte demandante: no formuló preguntas
Municipio de Ibagué: no formuló preguntas
IBAL S.A. E.S.P.: formuló preguntas que fueron absueltas por el perito.

Dictamen pericial de perjuicios 01011 aportado con la demanda:

Se le pregunta al perito la experiencia que tiene frente a dictamen de perjuicios.

Una vez expuesto el dictamen, se le concede el uso de la palabra a las partes para que realicen las preguntas que a bien consideren:

La parte demandante: no formuló preguntas
Municipio de Ibagué: no formuló preguntas
IBAL S.A. E.S.P.: no formuló preguntas

2.3 TESTIMONIAL

Seguidamente se procede a recepcionar la prueba testimonial:

2.3.1 **Demandante**

El señor **JHAN DEHIVID MONCADA TOVAR** identificado con C.C No. 1.110.579.522, de 25 años de edad, domiciliado en Mz B casa 14 barrio Las Palmas de Ibagué, es técnico profesional en entrenamiento deportivo, se desempeña como comerciante y entrenador deportivo, quien fue citado a rendir testimonio dentro de la presente acción, a quien la Suscrita Juez procedió a recibirle el juramento de rigor y bajo los apremios legales prometió decir toda la verdad en lo que es materia del testimonio, posteriormente se le interrogó por parte de la señora Juez, luego por el apoderado del IBAL S.A. E.S.P. Los demás apoderados no realizaron preguntas.

El señor **JOSE MILLER RAMÍREZ GUTIÉRREZ** identificado con C.C No. 93.088.962, de 41 años edad, domiciliado en calle 29 No. 4 B – 30 B/ la Francia de Ibagué, es bachiller de profesión y ocupación conductor de ambulancia, quien fue citado a rendir testimonio dentro de la presente acción, a quien la Suscrita Juez procedió a recibirle el juramento de rigor y bajo los apremios legales prometió decir toda la verdad en lo que es materia del testimonio, posteriormente se le interrogó por parte de la señora Juez, luego por el apoderado del IBAL S.A. E.S.P. Los demás apoderados no formularon preguntas.

La señora **YENNY MARCELA BERMÙDEZ** identificada con C.C No. 38.211.225, de 36 años de edad, domiciliada en Cra. 9 A No. 146-26 Alpes Salado, de profesión técnico auxiliar de enfermería, se desempeña como auxiliar paramédico de ambulancia, quien fue citada a rendir testimonio dentro de la presente acción, a quien la Suscrita Juez procedió a recibirle el juramento de rigor y bajo los apremios legales prometió decir toda la verdad en lo que es materia del testimonio, posteriormente se le interrogó por parte de la señora Juez, luego por el apoderado del IBAL S.A. E.S.P. Los demás apoderados no formularon preguntas.

El señor **DAVID ALEXANDER RODRÍGUEZ MARULANDA** identificado con C.C No.1.110.520.894, de 30 años de edad, domiciliado en la manzana 75 casa 13 Jordán 8ª etapa de Ibagué, de profesión independiente artista y bailarín, se desempeña como profesor de danzas independiente, quien fue citado a rendir testimonio dentro de la presente acción, a quien la Suscrita Juez procedió a recibirle el juramento de rigor y bajo los apremios legales prometió decir toda la verdad en lo que es materia del testimonio, posteriormente se le interrogó por parte de la señora Juez, luego por el apoderado de la parte actora, seguidamente, por el apoderado del IBAL S.A. E.S.P., manifiesta conforme al artículo 211 del CGP tacha el testimonio debido al lazo de afectividad con la demandante; se le corre traslado al apoderado de la parte demandante de la tacha propuesta quien solicita se valore el testimonio conforme a la sana critica. La apoderada del Municipio de Ibagué no formuló preguntas. El Despacho aclara que la tacha será resuelta al momento de proferir sentencia.

2.4 DECLARACIÓN DE PARTE

Se suspende la audiencia siendo las 11:52 y se reanuda a las 11:57 a.m.

El apoderado desiste de la declaración de parte de Ana Arcelia Muñoz y Carlos Alberto Londoño lo cual es aceptado por el Despacho conforme al artículo 175 del C.G.P.

La señora **ADRIANA CECILIA LONDOÑO MUÑOZ (víctima)**identificada con C.C No. 1.110.519.678, de 30 de edad, domiciliada en Mz 3 casa 14 Jordán 1a etapa de la ciudad de Ibagué, de profesión docente de danza, se desempeña como docente de danza e instructora de actividad física musicalizada de manera independiente, quien fue citada a rendir declaración de parte dentro del presente medio de control, seguidamente la Suscrita Juez procede a realizar la advertencia de que no está obligado a declarar en contra de sí mismo, seguidamente se le interrogó por parte del apoderado de la parte demandante, luego por la titular del Juzgado, seguidamente se le concede el uso de la palabra a los apoderados para que contrainterroguen sin que hagan uso de esta oportunidad.

2.5 IBAL S.A. E.S.P

El apoderado solicita se fije nueva fecha para el testimonio del ingeniero **ALFONSO AUGUSTO DEL CAMPO NAGED.** El Despacho considera que no es necesario dicho testimonio por cuanto el IBAL allegó un informe que se considera suficiente, por lo que se prescindirá del mismo conforme lo dispuesto en el artículo 218 del CG.P.

Se corre traslado de la decisión:

Parte demandada: sin recurso.

Constancia: Teniendo en cuenta que se recaudaron en su totalidad las pruebas decretadas, se declara cerrado el debate probatorio.

La parte demandante: no formuló preguntas
Municipio de Ibagué: no formuló preguntas
IBAL S.A. E.S.P.: no formuló preguntas

3.AUDIENCIA DE ALEGACIONES Y JUZGAMIENTO

Continuando con el orden establecido en el artículo 181 del C.P.A.C.A, correspondería fijar la fecha para la audiencia de ALEGACIONES Y JUZGAMIENTO, sin embargo en el presente caso, se torna innecesaria la misma, razón por la cual se omitirá dicha diligencia y por lo tanto se corre traslado a las partes para **ALEGAR DE CONCLUSION POR ESCRITO POR EL TÉRMINO DE 10 DÍAS, los cuales empezarán a contabilizarse a partir del 22 de abril de 2022.**

La anterior decisión se notifica en estrados de conformidad con el artículo 202 del C.P.A.C.A. para tales efectos se concede el uso de la palabra a las partes:

La parte demandante: sin observaciones
Municipio de Ibagué: sin observaciones
IBAL S.A. E.S.P.: sin observaciones

4. SANEAMIENTO DEL PROCESO ART.207 C.P.A.C.A

Teniendo en cuenta que no se realizará la audiencia de alegaciones y juzgamiento, esta es la última oportunidad antes de proferir sentencia para proceder al saneamiento del proceso tal y como lo establece el artículo 207 del C.P.A.C.A, para tal fin se le concede el uso de la palabra a las partes para que manifiesten si encuentran vicios o nulidades que deban ser decididas en este momento y que se hayan presentado dentro de la etapa indicada anteriormente:

La parte demandante: sin observaciones
Municipio de Ibagué: sin observaciones
IBAL S.A. E.S.P.: sin observaciones

Considera el despacho que hasta este momento no se observan irregularidades que puedan afectar las formas establecidas por la ley en respeto de las garantías y

derechos de cada una de las partes, por tanto, se considerará saneada la actuación hasta este momento procesal.

5. CONSTANCIAS

Se da por finalizada la presente diligencia a las 12:25 del medio día del 21 de abril de 2022. El acta de la presente diligencia se subirá al micrositio del Juzgado en la página de la Rama Judicial, y las partes podrán seguir consultando el expediente en el link que se les remitió con la citación a la audiencia inicial o en el aplicativo web SAMAI.

Link Video Audiencia

JUANITA DEL PILAR MATIZ CIFUENTES
Juez

HENRY CASTILLA PRIETO
Apoderado de la Parte Demandante

MARIBEL HERNÁNDEZ QUINTERO
Apoderada municipio de Ibagué

RICARDO FABIÁN RODRÍGUEZ LOZANO
Apoderado IBAL S.A. E.S.P

LUISA FERNANDA PARDO RESTREPO
Perito

NICOLÁS VILLAMIL ZÁRATE
Perito

LEYDI ANDREA LEYTÒN GARCÍA
Perito

JHAN DEHIVID MONCADA TOVAR
Testigo

JOSÉ MILLER RAMÍREZ
Testigo

YENNY BERMÙDEZ
Testigo

DAVID ALEXANDER RODRÍGUEZ MARULANDA
Testigo

ADRIANA CECILIA LONDOÑO MUÑOZ
Declarante